

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del catorce de marzo del dos mil veintitrés.

I. En fecha 23/02/2023 la Licenciada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada con el número 59-2023, mediante la cual requirió:

«(...) Datos estadísticos de denuncias recibidas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, a nivel nacional, desagregados por: tipo penal, sexo de las víctimas, edades de las víctimas, etapa procesal en que se encuentra (archivo, judicialización, sobreseimiento, condenatoria, conciliación, mediación, criterio de oportunidad, procedimiento abreviado); sobre los siguientes delitos:

- a) Infracción de las condiciones laborales o de seguridad social. Previsto y sancionado en el Art. 244 del Código Penal.
- b) Apropiación o Retención de Cuotas Laborales. Previsto y sancionado en el Art. 245 del Código Penal y,
- c) Discriminación laboral. Previsto y sancionado en el Art. 246 del Código Penal.» (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia **UAIP/59/RPrev/133/2023(4)** de fecha 24/02/2023, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva (27/02/2023), subsanara el defecto de fondo identificado por esta Unidad, puesto que este Órgano de Estado solo recibe un porcentaje de las denuncias que se interponen en la administración de justicia, por lo que resultaba necesario aclarar qué información generada, administrada o en poder de este Órgano pretendía obtener al requerir “Datos estadísticos de denuncias recibidas”; a efecto de facilitar la localización de la información respectiva.

III. El 27/02/2023, a las nueve horas con dieciocho minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del Foro de Seguimiento de Expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, la cual fue descargada por medio del archivo en formato PDF y no ha subsanado la prevención, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por la solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o

corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 59-2023 presentada por la Licenciada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día 23/02/2023, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución **UAIP/59/RPrev/133/2023(4)**.

2. *Infórmese* a la solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.